



Sabanagrande, Julio 1 de 2020

Radicado	0863440489001-2020-00039
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MARTHA CECILIA PATERNINA QUINTANA
Demandado	HECTOR ARCADIO BARROS FABREGAS
Juez (a)	KAROL ROA MONTALVO

INFORME SECRETARIAL: Paso a su Despacho proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por MARTHA CECILIA PATERNINA QUINTANA , a través de Apoderado Judicial Dr. Armando Gonzalez Isaza contra HECTOR BARROS FABREGAS. Paso al Despacho para su revisión.

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
LA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

La señora MARTHA CECILIA PATERNINA QUINTANA a través de Apoderado Judicial Dr. Armando González Isaza presentó demanda Ejecutiva de Alimentos Singular de Mínima Cuantía contra HECTOR BARROS FABREGAS por valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$5.500.000,00); por concepto de capital insoluto, correspondiente a los meses de:

AÑO 2019	
SEPTIEMBRE AUM 6%	784.400
OCTUBRE	784.400
NOVIEMBRE	784.400
DICIEMBRE	784.400
AÑO 2020	
ENERO	831-464
FEBRERO	831.464
TOTAL	\$4.800.528,00

más los intereses y moratorios del 6 de septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago, condena al pago de las costas y agencias en derecho.

El proceso ejecutivo, cuenta como título base de recaudo, con Acta de conciliación suscrita el 3 de octubre del año 2018, el cual reúne los requisitos de ley y prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 y siguiente del C.G.P, lo que hace procedente que se libere el mandamiento de pago deprecado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

R E S U E L V E:

1º. Librese Mandamiento de pago contra HECTOR ARCADIO BARROS FABREGAS a favor de la señora MARTHA CECILIA PATERNINA QUINTANA por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$4.800.528,00) más los intereses moratorios conforme a la normatividad vigente,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

estos últimos desde el día 3 de septiembre de 2019 lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto

2. Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G. del P.

3. Téngase como apoderado de la demandante al Doctor Armando González Isaza, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande
Sabanagrande marzo 20 de 2020

RADICADO	0863440890012020-00039
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARTHA PATERNINA QUINTANA
DEMANDADO	HECTOR BARROS FABREGAS
JUEZ (A)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

SECRETARIA. SEÑORA JUEZ.- Doy cuenta a usted, del escrito de solicitud de medidas cautelares presentada por el Apoderado demandante doctor Armando Gonzalez Isaza. Sírvase proveer.

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
LA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, JULIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el anterior informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE,

1.- Decrétese el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado HECTOR BARROS FABREGAS con C.C. No. 9.132.262, como docente adscrito al Fondo Educativo Regional del Atlántico. Oficiese.

Hágasele saber a dichas entidades que las sumas descontadas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No. 086342042001 que tiene este Despacho en el Banco Agrario Sucursal Santo Tomás a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:

**KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

364ab834ae9ad6ab4ed68894bf2e2c18a2134ae3f002efa1aeefd9cbfd57cbfb

Documento generado en 01/07/2020 02:02:54 PM